



AUTO INTERLOCUTORIO No.

**Radicado No.
2019-0097-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL.

En Saboyá, a veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020), paso al Despacho el Proceso de la referencia, informando que se recibió por secretaria contestación de la demanda de la referencia por la señora Florinda Torres Lemus, así mismo, por haberse cumplido la suspensión de términos prevista por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, **desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020**, actos administrativos que tuvieron origen en las medidas de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, para indicar lo pertinente a seguir.

MARIA CONSUELO PAEZ CORTES
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SABOYA (BOYACA)

Veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

<p>Tipo de proceso: REIVINDICATORIO Demandante: ALBERTO ALAIN GUERRERO SANCHEZ Demandado: FLORINDA TORRES LEMUS.</p>

ASUNTO

Habida consideración de la constancia secretarial que antecede, levantada la suspensión de términos en las actuaciones judiciales, mediante Acuerdo 11567 de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, es pertinente reanudar la presente actuación, para imprimirle el impulso procesal que requiera.

De otro lado, agréguese a las presentes diligencias contestación de la demanda de la referencia por la señora Florinda Torres Lemus, con fecha de recibido del 01 de junio de 2020, obrante a fls. (39- 51) evidenciando este Despacho que contesto dentro del término y propuso excepciones de mérito. Por lo anterior se correrá traslado por tres (03) días conforme al art 391 del C.G.P., para que la parte actora se pronuncie sobre ellas y pida las pruebas que pretenda hacer valer dentro de las presentes diligencias.

Por lo anotado el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá – Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR a partir del primero (01) de julio de dos mil veinte (2020) el trámite procesal en la presente actuación, conforme lo expuesto en la parte motiva.



AUTO INTERLOCUTORIO No.

**Radicado No.
2019-0097-00**

SEGUNDO: AGREGAR a las presentes diligencias contestación de la demanda de la referencia por la señora Florinda Torres Lemus, con fecha de recibido del 01 de junio de 2020, obrante a fls. (39- 51) evidenciando este Despacho que contesto dentro del término y propuso excepciones de mérito.

TERCERO: TENER por contestada la demanda por la señora Florinda Torres Lemus, dentro del término de ley.

CUARTO: CORRER traslado por tres (03) días conforme al art 391 del C.G.P, para que la parte actora se pronuncie sobre las excepciones de mérito y pida las pruebas que pretenda hacer valer dentro del proceso.

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión por estado y a través del micro-sitio de este Juzgado, se dará a conocer a las partes la copia de esta providencia para los fines legales pertinentes (Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con el Acuerdo PSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y demás normas concordantes).

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 21 de fecha 24 de julio del 2020.

Firmado Por:

LIZ CAROLINA ROJAS SALGADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SABOYA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b2beccdbf166529b6bf9242b515edafa8feb1c177bc332ff95ede2d38f0192

Documento generado en 23/07/2020 03:07:18 p.m.